

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, para informar que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido para ello. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de febrero de 2021

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 196

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00305-00

NULIDAD - CANCELACION DE REGISTRO CIVIL

DEMANDANTE: KAROL BRIGITHE CHACON ROSADO

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda adelanta a través de apoderado judicial por la señora **KAROL BRIGITHE CHACON ROSADO** de proceso de Nulidad - Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, esta deberá ventilarse por el procedimiento de jurisdicción voluntaria (Artículo 577, Núm. 9º CGP), ya que si bien lo pretendido no es la corrección, la sustitución o la adición del registro civil (Competencia trasladada hoy a los jueces municipales, artículo 18, Núm. 6º, CGP), es evidente que altera el estado civil de la demandante (Artículo 22, Núm. 2º, CGP).

Además, los procesos de jurisdicción voluntaria buscan dar efectividad, integrar o constituir determinado estado o situación jurídica a favor de un (os) sujeto (s), sin que necesariamente en esa realidad o entre ellos, medie litigio, tal como ocurre en este caso con el estado civil de la actora.

Ahora bien, respecto a la designación como dependiente judicial de **NANCY LIZETTE GRUESO MOSQUERA**, se evidencia que aporta el certificado de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Santiago de Cali, artículo 30 de la Ley 196 de 1971, modificado por el artículo 1º de la Ley 583 del 2000.

Por lo anterior y dado que reúne y contiene los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de Nulidad - Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **KAROL**

BRIGITHE CHACON ROSADO, la cual se adelantará por la ritualidad establecida para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

2. **TÉNGASE** como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.
3. **OFICIAR** a la Notaría Primera de la ciudad de Bucaramanga – Santander, a fin de que remita a este despacho copia del documento antecedente que sirvió de base para la inscripción del registro civil de nacimiento de la señora **KAROL BRIGITHE CASTAÑEDA ROSADO**, bajo indicativo serial **24368672** e identificación número **960624**.
4. **OFICIAR** a la Registraduría de Floridablanca – Santander, a fin de que remita a este despacho copia del documento antecedente que sirvió de base para la inscripción del registro civil de nacimiento de la señora **KAROL BRIGITHE CHACON ROSADO**, bajo indicativo serial **31639624** y **NUIP Q2T0302333**
5. **TENGASE** a **NANCY LIZETTE GRUESO MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.055.586, como Dependiente Judicial del Dr. **JUAN SEBASTIAN AVILA TORO**, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.